

**C.C. SECRETARIOS DE LA LVI LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E .**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla; y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 en su Eje 2 denominado "Gobierno de Nueva Generación", prevé el rubro de "Gobierno Eficiente", el cual establece que el Gobierno del Estado continuará realizando las acciones que al interior de las instituciones impulsen la eficiencia, la coordinación interinstitucional y la simplificación Administrativa.

Que con fecha 3 de enero de 2001, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se crea el Consejo del Parque Ecológico "Revolución Mexicana", como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, entidad que en su momento se justificó como tal.

Que ante la necesidad de impulsar la modernización y simplificación administrativa y contar con una Administración Pública capaz de adaptarse a los cambios y transformaciones de nuestro entorno socioeconómico para alcanzar niveles superiores de calidad en el servicio, es primordial que los recursos públicos sean ejercidos de manera más eficiente y eficaz, con el objeto de promover acciones integrales de gobierno.

Que es prioritario para esta Administración conformar una estructura orgánica que permita atender de manera coordinada y eficiente los requerimientos sociales de cuya realización depende su superación individual y colectiva, así como el desarrollo y fortalecimiento del Estado.

Que derivado de las reformas a los diversos ordenamientos legales estatales que crearon la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado, diversas atribuciones que en su momento le fueron asignadas al Consejo del Parque Ecológico "Revolución Mexicana", son efectivamente desarrolladas de manera centralizada por la nueva dependencia, razón por la cual, con objeto de no duplicar esfuerzos, reducir costos y evitar la duplicidad de funciones entre instancias

de Gobierno, se considera necesaria la supresión de esta Entidad Paraestatal y en consecuencia, abrogar el Decreto que lo crea.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 63 fracción I, 70 y 79 fracciones VI y XXXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 11 y 19 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Puebla, me permito someter a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de:

**DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DENOMINADO CONSEJO DEL PARQUE ECOLÓGICO  
“REVOLUCIÓN MEXICANA”**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se extingue el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, creado mediante Decreto del H. Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de enero de 2001.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que se coordine con la persona que a la fecha de publicación del presente Decreto se encuentre desempeñando el cargo de Director General del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” o su equivalente, a fin de integrar el expediente de extinción correspondiente, en términos de los Lineamientos para la Extinción de Entidades Paraestatales de la Administración Pública del Gobierno del Estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de enero de 2001.

Asimismo, la referida Dependencia, una vez que cuente con dicho expediente debidamente integrado, se deberá coordinar con las Secretarías de Gobernación, de Finanzas y Administración y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, para que éstas de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a dar cumplimiento tanto al presente Decreto de Extinción, como a los citados Lineamientos.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto del H. Congreso del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 3 de enero de 2001.

**TERCERO.-** El personal de base que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentre laborando en el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, será adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales salvaguardando sus derechos laborales, debiendo realizar la Secretaría de Finanzas y Administración los trámites correspondientes y la transferencia de los recursos financieros necesarios para respaldar dichos movimientos.

**CUARTO.-** El personal del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” que se encuentre laborando bajo un régimen de contratación distinto al de base y que se considere indispensable para garantizar la debida operación de los programas autorizados, será transferido a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**QUINTO.-** Los Recursos Materiales propiedad del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” o bajo su custodia a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán ser transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración y ésta de conformidad en las disposiciones aplicables, los asignará a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SEXTO.-** Los recursos financieros con los que cuente el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” a la entrada en vigor del presente Decreto, cualquiera que sea su origen, serán transferidos a la Secretaría de Finanzas y Administración, una vez que haya cubierto todos sus compromisos financieros.

Los recursos provenientes de las concesiones, permisos o autorizaciones que se hayan otorgado, las cuotas, tasas y tarifas por el uso de las instalaciones del Parque y demás derechos, aprovechamientos y recursos procedentes de otros fondos o aportaciones, a la entrada en vigor del presente Decreto, serán recaudados por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**SÉPTIMO.-** El Servidor Público que a la fecha de publicación del presente Decreto realice las funciones de Director General del “Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana” o su equivalente, en un plazo no mayor a 60 días hábiles a

partir de la entrada en vigor de este Decreto, deberá hacer entrega a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la intervención de las Secretarías de Finanzas y Administración; y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, de todos los recursos patrimoniales que haya tenido a su disposición, así como los documentos y asuntos relacionados con sus funciones.

**OCTAVO.-** Las concesiones, permisos y autorizaciones que hayan sido suscritos por el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, serán revisados por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales para determinar su viabilidad o según sea el caso, realizar los procedimientos necesarios para su renovación, revocación o rescate.

**NOVENO.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, realizará los trámites correspondientes al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**DÉCIMO.-** Los juicios, procesos o tramites análogos en los que sea parte el Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”, así como los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que consten acuerdos de voluntades que hubiese celebrado y que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto se encuentren vigentes, continuarán surtiendo sus efectos hasta el fenecimiento de su vigencia, subrogándose la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los derechos y obligaciones del Organismo.

**UNDÉCIMO.-** La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la unidad administrativa que determine, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, atenderá los asuntos que eran competencia del Consejo del Parque Ecológico “Revolución Mexicana”.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil siete.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

**EL C. SECRETARIO DE  
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ  
ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA  
PÉREZ SALAZAR**

**EL C. SECRETARIO DE  
DESARROLLO, EVALUACIÓN Y  
CONTROL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**C. SECRETARIO DE DESARROLLO  
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**

**MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL  
SÁNCHEZ RUIZ**

**ING. JAVIER GARCÍA RAMÍREZ**

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DEL PARQUE ECOLÓGICO "REVOLUCIÓN MEXICANA".

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. MARIO P. MARÍN TORRES**

**EL C. SECRETARIO DE  
GOBERNACIÓN**

**EL C. SECRETARIO DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. JAVIER LÓPEZ  
ZAVALA**

**ING. GERARDO MARÍA  
PÉREZ SALAZAR**

**EL C. SECRETARIO DE DESARROLLO, EVALUACIÓN Y  
CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**MTRO. Y C.P.C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ RUIZ**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO QUE EXTINGUE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CONSEJO DEL PARQUE ECOLÓGICO "REVOLUCIÓN MEXICANA".